



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 129, parte final del inciso 2º., del C. General del Proceso, se decide a continuación acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas peticionadas por las partes dentro del presente trámite incidental por Desacato promovido a través de apoderado judicial por el señor JOSE JAMID PERDOMO TELLO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a saber:

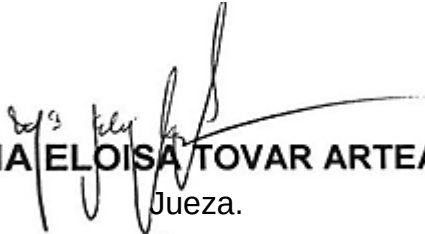
PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

-Documental. Téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de incidente.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

-No solicitó prueba alguna, pues, guardó silencio acerca del presente trámite incidental.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00393-01 Incid. Desacato.

AHV.